



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|---|------|
| Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas, | 200 |
| Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1. ^a Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas | 250 |
| Particulares, anual pesetas. | 300 |
| Número suelto corriente, | 3,00 |
| Id. id. atrasado, | 6,00 |

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 2494.

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXIV

Viernes 1 de agosto de 1969

Núm. 92

Administración Provincial

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 16-69

Precios oficiales de venta al público para el mes de agosto de 1969

ACEITE DE OLIVA.— Los aceites de oliva de producción nacional gozarán de libertad de precio, circulación y comercio. Los márgenes máximos a aplicar por el detallista, son los siguientes:

Aceite de oliva envasado. 3 ptas. litro
Aceite de oliva a granel . 1'50 > >

La venta al público de estos aceites comestibles, se realizará exclusivamente en régimen de envasado a excepción de las tiendas que cuenten con la preceptiva autorización de esta Delegación Provincial y cumplan los requisitos establecidos a tal fin.

ACEITE DE SOJA.— Se venderá envasado con un precio máximo de venta al público de 23'40 pesetas litro, con un margen máximo para el detallista de 2 ptas. litro, siendo también aplicable este margen para los demás aceites de semillas.

CAFE DE IMPORTACION

| | 2 Kgs. | 1 Kg. | 500 grs. | 250 grs. | 100 grs. | 50 grs. |
|------------------------|--------|--------|----------|----------|----------|---------|
| CAFE TOSTADO | | | | | | |
| Superior | 330,00 | 165,00 | 82,50 | 41,50 | 16,50 | 8,50 |
| Corriente | 294,00 | 147,00 | 73,50 | 37,00 | 15,00 | 7,50 |
| Africano | 238,00 | 119,00 | 59,50 | 30,00 | 12,00 | 6,00 |
| CAFE TORREFACTO | | | | | | |
| Superior | 306,00 | 153,00 | 76,50 | 38,50 | 15,50 | 8,00 |
| Corriente | 274,00 | 137,00 | 68,50 | 34,50 | 14,00 | 7,00 |
| Africano | 224,00 | 112,00 | 56,00 | 28,00 | 11,50 | 6,00 |

CAFE NACIONAL

| | 2 Kgs. | 1 Kg. | 500 grs. | 250 grs. | 100 grs. | 50 grs. |
|------------------------|--------|--------|----------|----------|----------|---------|
| CAFE TOSTADO | | | | | | |
| Duboski | 252,00 | 126,00 | 63,00 | 31,50 | 12,60 | 6,30 |
| Robusta | 238,00 | 119,00 | 59,50 | 30,00 | 12,00 | 6,00 |
| Liberia... .. | 234,00 | 117,00 | 58,50 | 29,50 | 12,00 | 6,00 |
| CAFE TORREFACTO | | | | | | |
| Duboski | 234,00 | 117,00 | 58,50 | 29,50 | 12,00 | 6,00 |
| Robusta | 224,00 | 112,00 | 56,00 | 28,00 | 11,50 | 6,00 |
| Liberia... .. | 218,00 | 109,00 | 54,50 | 27,50 | 11,00 | 5,50 |

En todos los establecimientos de venta de café al público estarán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactos en sus distintas clases.

PAN

Precios de las piezas de fabricación obligatoria.

«Pan candeal», pieza de 800 gramos..... 7'10 pts.

«Pan flama», pieza de 800 gramos..... 6'80 pts.

El precio de las piezas de fabricación voluntaria será libremente fijado por los industriales.

Carteles de precios

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de las piezas obligatorias, con una nota que textualmente diga:

«Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de libre elaboración.

En otro cartel, se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

AZUCAR

| | Ptas. Kg |
|---|----------|
| Terciada | 15'40 |
| Blanquilla..... | 15'50 |
| Pilé..... | 15'70 |
| Granulado especial..... | 15'70 |
| Cortadillo refinado | 18'30 |
| Cortadillo refinado envasado en cajas de un kilo o inferior.... | 20'00 |
| Cortadillo refinado estuchado.... | 21'20 |

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

En las localidades que no exista fábrica de azúcar o almacén de mayorista, los precios anteriores podrán recargarse con el coste estricto del transporte.

desde fábrica o almacén más próximo, de acuerdo con el baremo que fijó esta Delegación Provincial y que fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 134, de fecha 9 de noviembre de 1953.

ARROZ

El precio máximo de este artículo, de venta al público, durante toda la campaña, será de 13'20 ptas. kilo. Cuando esta clase de arroz se presente matizado, se venderá al precio de 13'30 pesetas kilo.

El margen comercial señalado para el almacenista es de 0'55 ptas. kg. (incluido Impuesto Tráfico Empresas y Arbitrio Diputación Provincial) y para detallistas 0'75 ptas. kg.

Stock en poder de mayoristas

Los mayoristas que se dediquen al comercio del arroz dispondrán de las cantidades precisas del de la clase «Primera» para atender los pedidos que formulen los establecimientos al detall.

Los detallistas deberán tener sobre la mercancía expuesta para la venta el correspondiente cartel de precios, así como una muestra de la mercancía para orientación del público.

Si alguno de los establecimientos careciese del arroz de regulación, vendrá obligado a facilitar a quien lo demande otras clases superiores al precio del de regulación.

CARNE CONGELADA DE IMPORTACION. - Precios

De vacuno: 1.ª clase, 79'00 pesetas kilo; 2.ª clase, 56'00 ptas. kilo; 3.ª clase, 28,00 pts. kilo; huesos blancos, 5'00 pesetas kilo; huesos negros, 1'00 pts. kilo y sebo a 4'00 pts. kilo.

HUEVOS

Se recuerda a todos los industriales dedicados a la venta de huevos, la obligación en que se encuentran que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de la circular núm. 7-68, de tener la mercancía perfectamente clasificada, según pesos y que los envases y bandejas que contengan los huevos destinados a la venta no hayan sido utilizados con anterioridad.

El margen comercial que podrán cargar los detallistas en la venta al público de los huevos frescos o refrigerados, no será superior a tres pesetas en [docena.

Márgenes comerciales

Por Circulares, números 2-68, 6-68, 28-68, 9-68, 32-68, 3-69 y 12-69, se hicieron públicos los márgenes comerciales máximos aplicables a la merluza y pescadilla congeladas, carne de pollo, frutas y verduras y bacalao, así como de la almendra, avellana y naranjas, respectiva-

mente, recordando a los detallistas la obligación en que se encuentran de observar lo dispuesto sobre este particular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 28 de julio de 1969. — El Gobernador Civil interino, Angel Casas Carnicero.

3067

DELEGACION DE HACIENDA

Sección del Patrimonio del Estado

“Se saca a pública subasta, para el día 9 de septiembre de 1969, ante la Mesa de la Delegación de Hacienda de Palencia, en cuya Delegación (Sección del Patrimonio), puede verse el pliego de condiciones generales, los siguientes bienes: 1.º Un edificio construido con ladrillo, desmantelado en su interior, con una superficie de 110,24 m.², y una superficie descubierta de 6.209,76 m.², en Cillamayor, anejo de Barruelo de Santullán (Palencia), linda S. y E. terrenos RENFE, N. Jesús González González y O. Serapio Rodríguez y camino de servidumbre. 2.º Terrenos sobrantes por el levante del ferrocarril de S. Cebrián a Cillamayor, entre P. K. 3,121 y final de línea P. K. 16,665, con una superficie total de 102.140 m.², y enclavados en los términos municipales de Quintanaluengos, Salinas de Pisuegra, Barruelo de Santullán y Corvio.

Todos estos bienes están tasados en pesetas 26.520”.

Palencia 28 de julio de 1969.—El Delegado de Hacienda, P. O., Antonio Crespo Fernández.

3066

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACION DE PALENCIA

A V I S O

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de BARCENA DE CAMPOS (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 6 de octubre de 1966:

Primero. — Que con fecha 30 de junio de 1969, ha sido aprobado por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural el ACUERDO DE CONCENTRACION de la zona de B Arcena de Campos, una vez introducidas en el Proyecto de concentración las modificaciones pertinentes, en vista de las alegaciones formuladas durante la encuesta del mismo, llevada a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 y 43 de la Ley de Concen-

tración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—Que este ACUERDO DE CONCENTRACION con los documentos inherentes al mismo, estará expuesto al público en el local del Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la última inserción de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercero.—Que contra este ACUERDO pueden los interesados entablar recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro de los treinta días que dura su publicación, fundado en alguna de las dos siguientes causas: que no se ajuste a las Bases de concentración o que se hayan infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Los escritos de recurso (original y dos copias de los mismos) deben de presentarse en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en Palencia (A. Manuel Rivera, 11) o en sus oficinas centrales de Madrid (c. Velázquez, 147), consignando en el mismo un domicilio, dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan y en su caso la persona residente en el mismo a quien habrán de hacerse tales notificaciones.

Cuarto.—Y que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministerio en su caso, acordarán al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Palencia 28 de julio de 1969.—El Ingeniero Jefe de la Delegación (ilegible).

3057

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACION DE PALENCIA

A V I S O

Anunciando los trabajos de investigación de la propiedad de la zona de VILLELGA

Acordada por Decreto de 30 de enero de 1968, la concentración parcelaria en la zona

de VILLELGA (Palencia), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 28 de julio de 1969 y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 8 de noviembre de 1962. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del dicho término municipal, por lo tanto los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Palencia 28 de julio de 1969.—El Jefe de la Delegación (ilegible).

3058

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACION DE PALENCIA

A N U N C I O

Se pone en conocimiento de los propietarios afectados que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en uso de las facultades que por ello le han sido conferidas, esta Jefatura por acuerdo del día de la fecha, han resuelto RECTIFICAR el perímetro de la zona a concentrar de SANTI LLANA DE CAMPOS, determinado en el Decreto de 30 de junio de 1966, al sólo efecto de comprender dentro del mismo las fincas de la periferia que a continuación se relacionan:

Parcelas de la periferia incluídas en concentración

| POLIGONO | PARCELA |
|----------|---------|
| 2 | 22 |
| " | 23 |

| POLIGONO | PARCELA |
|----------|---------|
| 2 | 24 |
| " | 25 |
| " | 26 |
| " | 27 |
| " | 28 |
| " | 29 |
| " | 32 |
| " | 36 |
| " | 37 |
| 4 | 5 |
| " | 6 |
| " | 7 |
| " | 13 |
| " | 14 |
| 5 | 51 |
| 6 | 113 |
| " | 120 |
| 8 | 1 |
| " | 7 |
| 9 | 98 |
| " | 103 |
| " | 104 |
| " | 106 |
| " | 108 |
| 10 | 64 |
| " | 160 |
| " | 167 |
| " | 170 |
| 11 | 65 |
| " | 66 |
| " | 67 |
| " | 68 |
| " | 73 |
| " | 74 |
| " | 75 |
| " | 76 |
| " | 151 |
| 13 | 1 |
| " | 2 |
| " | 32 |
| " | 33 |
| " | 34 |
| " | 35 |
| " | 40 |
| " | 44-1 |
| " | 45 |
| " | 46 |
| " | 64 |

Palencia 29 de julio de 1969.—El Ingeniero Jefe de la Delegación (ilegible).

3072

Delegación Provincial de Trabajo

Convenios Colectivos

Visto el texto del Convenio Sindical Colectivo de ámbito provincial, para las industrias del sector comercio de frutos y productos hortícolas, concertado por las representaciones de la sección social y económica del Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas, para regular las relaciones laborales entre las Empresas y sus productores; y

Resultando: Que con fecha 4 de julio de 1969, tuvo entrada en esta Delegación el

texto del referido Convenio, suscrito el 26 de junio de 1969, por los representantes económicos y sociales, designados con arreglo a las disposiciones vigentes. Vino acompañado del informe que preceptúa el apartado 2 del artículo tercero del Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto y demás documentos exigidos por la legislación sobre Convenios Colectivos.

Resultando: Que se acompaña al referido Convenio informe del Delegado Provincial de Sindicatos, en el sentido de que las mejoras no supondrán repercusión alguna en los precios.

Resultando: Que en el presente expediente se ha cumplido el trámite reglamentario, así como las prescripciones legales en vigor.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación, para resolver este expediente viene determinada en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, y preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y no apreciándose causa de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación y el cumplimiento inmediato del trámite previsto en el artículo 16 de la Ley citada y 25 del Reglamento.

Considerando: Que el Convenio concertado entre las representaciones social y económica del Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas, el día 26 de junio de 1969, se adapta en razón de su contenido y forma a lo establecido en la Ley y Reglamento citados y habiéndose cumplido en su tramitación las normas reglamentarias se estima procedente su aprobación. Y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas.

Vistos los preceptos legales señalados, artículo 19, número 2, apartado a) de la nueve redacción del Reglamento de Convenios Colectivos, dada por la Orden de 19 de noviembre de 1962, y demás de general aplicación.

Esta Delegación Provincial de Trabajo:

Acuerda.—Primero: Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial, concertado entre los representantes económicos y sociales del sector comercio de Frutos y productos hortícolas, regidos por la Reglamentación Nacional de Comercio y afectos al Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo establecido en los artículos 19 y 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958; y

Tercero: Comunicar la presente Resolución, a la Delegación Provincial de la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que se hará saber que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, en la redacción dada por la Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en la vía administrativa.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Delegado de Trabajo, Rafael García Santolalla.

Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial para el sector comercio del Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas

Las partes contratantes, en la representación que ostentan y de acuerdo con lo convenido, por unanimidad suscriben el presente Convenio, con arreglo a las siguientes cláusulas:

Disposiciones generales

Artículo 1.º—Ámbito territorial.—Las normas del presente Convenio Colectivo, será de aplicación para toda la provincia de Palencia, incluida la Capital.

Art. 2.º—Ámbito de aplicación.—Las normas de este convenio afectarán a todas las empresas dedicadas al comercio de frutos y productos hortícolas y al personal que en ellas presten sus servicios, comprendidos en la Reglamentación de Trabajo de Comercio, aprobada por Orden de 10 de febrero de 1948, mayoristas y minoristas de frutas y verduras y almacenistas de patatas.

Art. 3.º—Vigencia y efectos económicos.—El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de julio del corriente año, con independencia de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y una vez aprobado por la Autoridad laboral competente, tendrá una duración de un año, a contar de dicha fecha, prorrogándose por la tácita, una vez transcurrido el plazo de vigencia, si ninguna de las partes lo denunciase con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación o de cualquiera de sus prórrogas.

Condiciones económicas

Art. 4.º—Retribuciones.

a) Profesionales de oficio.

| | Ptas. al mes |
|--|--------------|
| Conductores | 4.448 |
| Ayudantes, carreros o repartidores de plaza motorizados | 3.707 |
| Mozos especializados... .. | 3.241 |
| Mozos no especializados... .. | 3.241 |
| Envasadores | 3.241 |
| Inspector controlador de campos y cosechas | 4.448 |
| Jefe de sección | 5.083 |
| Capataces | 4.448 |
| Jefes de almacén | 4.766 |
| Dependiente de 22 a 25 años | 3.707 |
| Dependiente de más de 25 años | 4.236 |
| Aprendiz de 1.º y 2.º año | 1.906 |
| Aprendiz de 3.º y 4.º año | 2.330 |

b) Administrativos .

| | |
|---|-------|
| Contable... .. | 4.236 |
| Cajero | 4.130 |
| Auxiliar de caja de menos de 20 años | 3.241 |

Ptas. al mes

| | |
|-------------------------------------|-------|
| Auxiliar de Caja de más de 20 años. | 3.241 |
| Oficial administrativo | 4.130 |
| Auxiliar administrativo | 3.707 |
| Aspirante de 14 a 16 años | 1.906 |
| Aspirante de 16 a 18 años | 2.330 |

Art. 5.º—Antigüedad.—Se establece el mínimo de los cuatrienios de las respectivas categorías en 75 pesetas mensuales, por cada cuatrienio, salvo aquellos que por propia Reglamentación ya tendrían cuantía superior reconocida, en que se seguirán con ella.

Art. 6.º—Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, se abonarán a razón de quince días al año, conforme a las retribuciones del presente Convenio, cada una de ellas.

Art. 7.º—Participación en beneficios.—En concepto de participación de beneficios se establece una gratificación de quince días al año, conforme a las retribuciones del presente Convenio, cuya liquidación se efectuará dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente, correspondiente a la del ejercicio del año anterior.

Art. 8.º—Prendas de trabajo.—Las empresas entregarán a sus productores, profesionales de oficio y demás, dos prendas al año de los denominados buzos o petos.

Art. 9.º—Personal de campaña.—El personal de campaña percibirá un 10 por ciento sobre los salarios anteriormente consignados, en atención a la particularidad de su trabajo.

Art. 10.—Jornada de trabajo de los sábados.—Para Palencia capital, se establece vacar los sábados por la tarde, pudiéndose recuperar durante la jornada semanal una hora según convengan empresas y productores.

Para los establecimientos comerciales de la provincia del 1 de noviembre a 30 de mayo se realizará la jornada normal establecida y desde el día 1 de junio al 30 de octubre, se vacará los sábados por la tarde, sin recuperación.

Art. 11.—No repercusión en precios.—Las mejoras económicas a que se contrae el presente Convenio, no repercutirán en el precio de venta de los artículos a que el mismo se refiere.

Art. 12.—Seguridad social.—Las mejoras económicas derivadas del presente Convenio, no repercutirán a efectos de Seguros Sociales ni Mutualismo Laboral, excepto para accidentes de trabajo.

Art. 13.—En lo no pactado se estará a lo ordenado en la legislación laboral vigente y Reglamentación Nacional de Trabajo para el Comercio de 10 de febrero de 1948.

Palencia veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—(Firmas ilegibles).

Magistratura de Trabajo de Palencia

Don Tomás Valín Tovar, Magistrado de Trabajo, suplente número 1 de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura se tramitan autos número 338/69, seguidos por despido, a instancia de Ireneo Garrido Crespo, mayor de edad y vecino de Palencia, calle Cardenal Almaraz, número 19, contra don Manuel Rodríguez Peral, don Víctor, doña Teresa, don Fernando Ortega Matilla y doña Carmen Martínez, como heredera de don Teófilo Ortega y demás posibles desconocidos herederos de dicho causante, con domicilio respectivamente en Palencia, calle Becerro de Bengoa, número, 30, Casado del Alisal, 45, República Argentina, 3, Casado del Alisal, 45, e ignorado domicilio, habiéndose acordado en los citados autos citar por edictos a los posibles y desconocidos herederos de don Teófilo Ortega, a fin de que comparezcan ante la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, el próximo día 22 de agosto, a las diez horas de su mañana, a fin de celebrar el acto de conciliación y juicio en su caso, advirtiéndoles que estos actos no podrán suspenderse por la incomparecencia de los demandados y que han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que conste y sirva de notificación y citación en forma a los posibles y desconocidos herederos de don Teófilo Ortega, se extiende el presente en Palencia a diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—Tomás Valín Tovar.

3056

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. UNO

Don Félix Ochoa Uriel, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido, en funciones de este Juzgado número 1 por vacaciones del titular.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramita expediente, a instancia del Ministerio Fiscal, sobre declaración de incapacidad de don Hermeregildo Losada Carbajo, de 43 años de edad, soltero, natural de Rosinos, provincia de Zamora y actualmente hospitalizado en el Sanatorio Psiquiátrico de San Juan de Dios, de esta Ciudad, hijo de Manuel y Rosalía.

Dado en Palencia a veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve. — Félix Ochoa Uriel.—El Secretario judicial (ilegible).

3059

CERVERA DE PISUERGA

Anulación de requisitoria

Por así haberlo acordado el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido judicial,

3001

en providencia de esta fecha, por medio de la presente.

Se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 128, correspondiente al 25 de octubre de 1967, y rectificada por la publicada en el propio BOLETIN número 140, de 22 de noviembre de 1967, llamando y por lo que respecta al procesado en sumario 84/1966, sobre atentado, Ovidio Díaz Espina, nacido el 12 de junio de 1932, en Oubiaño (Lugo), hijo de X y de Pilar, soltero, minero, en virtud de haber sido hallado y reducido a prisión.

Cervera de Pisuenga 28 de julio de 1969.
El Secretario judicial, Casimiro Pérez.

3062

Juzgados comarcales

ASTUDILLO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez comarcal sustituto de esta villa y su comarca, en proveído de esta fecha dictado en autos de juicio de faltas, seguidos con el número 44/1969, en virtud de atestado de la Guardia Civil, Agrupación de Tráfico, por accidente de circulación con lesiones, por medio de la presente se cita a Van Pottelberghe Walter Kamiel Josef, conductor del coche NSU-Prinz, modelo 1.000, matrícula OO.BS 2 (B), para que en concepto de parte comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado comarcal el día diecinueve del próximo mes de agosto y hora de las once de la mañana, al objeto de asistir a la celebración del oportuno juicio de faltas por los hechos ocurridos el día treinta de mayo del año en curso, a la altura del kilómetro 66,100, de la carretera N-620, término municipal de Torquemada, de los que resultó con lesiones el vecino de Palencia, Pedro Alvarez Puertas, con la advertencia de que deberá comparecer con las pruebas de que intente valerse, pues en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Van Pottelberghe Walter Kamiel Josef, libro la presente en Astudillo a quince de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (ilegible).

3061

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de notificación

Don José Fernández López, Secretario del Juzgado comarcal de Baños de Cerrato.

Certifico.—Que en el juicio de faltas tramitado en este Juzgado, bajo el número 54/69, y que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA: En Baños de Cerrato a veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve. El señor Juez comarcal sustituto de esta localidad don Eladio Benavente Aguado, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos por denuncia de la Guardia Civil de Tráfico, por daños en accidente de circulación, contra Valentín Gago Martínez, de 23 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Monasterio de la Vega, y como perjudicado Hassen Nabi, de 34 años de edad, soltero, camarero, en la actualidad en ignorado paradero, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado Valentín Gago Martínez, a la pena de quinientas pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado y de ser impagada a tres días de arresto menor y a las costas del juicio.—Para la notificación de esta sentencia librese orden al señor Juez de Paz de Monasterio de la Vega y BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eladio Benavente (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó en el día de su fecha, estando celebrando audiencia, doy fe.—José Fernández (rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Hassen Nabi, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato a veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—José Fernández.

3038

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el señor Juez comarcal de esta localidad, en los autos de juicio de faltas que bajo número 56/69, se tramita en este Juzgado, en virtud de denuncia formulada por don Alfonso Carballada González, Interventor de la Renfe, contra Eleuterio García Sánchez, de 36 años de edad, soltero, electricista, hijo de Alejandro y de María, natural de Ciudad-Rodrigo (Salamanca), y últimamente vecino de Burgos, calle Puebla, número 18, 5.º, y en la actualidad en ignorado paradero, se cita a dicho denunciado para el que el día 18 del próximo mes de agosto, y hora de las diez, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, previniéndole deberá comparecer con las pruebas de que intente valerse.

Y para que sirva de citación a Eleuterio García Sánchez, e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Baños de Cerrato a veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, José Fernández.

3039

BAÑOS DE CERRATO

Don José Fernández López, Secretario del Juzgado comarcal de Baños de Cerrato (Palencia).

Certifico.—Que en el juicio de faltas que bajo el número 48/69, se tramita en este Juzgado y que luego se hará mención se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA: Baños de Cerrato a primero de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—Vistos por el señor Juez comarcal don Juan José Sertucha Díez, los precedentes autos de juicio de faltas, seguidos por denuncia de la Guardia Civil de Tráfico, contra José Hernández Montes, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Portugalete y como responsable civil y perjudicado don Diocleciano Pardo Freijo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Valladolid, por el hecho de daños y lesiones en accidente de circulación, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

FALLO: Que debo de condenar y condeno al denunciado José Hernández Montes, a la pena de quinientas pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado y de ser impagada a cinco días de arresto menor, reprensión privada, privación del permiso de conducir por un mes, indemnización al perjudicado Diocleciano Pardo Freijo, en cauntía de sesenta y seis mil novecientas noventa y una pesetas, y al pago de las costas del juicio.—Para notificación de esta sentencia, librese exhorto al Juzgado municipal decano de Valladolid y cédula al BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. José Sertucha.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez comarcal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, en el día de su fecha, doy fe.—José Fernández (rubricado).

Y para que sirva de notificación a José Hernández Montes, que se encuentra en ignorado paradero, e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Baños de Cerrato a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—José Fernández.

3063

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

Habiendo sido aprobado por el excelentísimo Sr. Ministro de la Vivienda, la ordenanza especial de la edificación que afecta a las avenidas de Modesto Lafuente, Manuel Rivera, Casado del Alisal, José Antonio Primo de Rivera, Miguel Primo de Rivera, República Argentina, de Valladolid y Cardenal Cisneros, se hace público por medio del presente a tenor del artículo 32 del procedimiento de la Ley, del Suelo y Ordenación

Urbana, a los efectos de lo dispuesto en la vigente Ley y en los Decretos de 28 de junio de 1957 y 26 de noviembre de 1959.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 35 y concordantes de referida Ley del Suelo.

Palencia 26 de julio de 1969.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

3065

ALBA DE CERRATO

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento y habilitación de crédito por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario actual, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Alba de Cerrato 21 de julio de 1969.—El Alcalde, Ricardo Herrero.

3042

ASTUDILLO

Edicto de subasta

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que desde el día siguiente hábil al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante los veinte hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar a la subasta de las obras de entrada directa desde la C.C.—617 de Palencia, hasta unir las calles de Silvano Izquierdo y Santiago Aguado de esta villa, con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en esta Secretaría municipal.

La apertura de plicas se verificarán al día siguiente hábil, a las doce horas en la Casa Consistorial.

El tipo de licitación para optar a la subasta es de QUINIENTAS MIL PESETAS para el de contrata y CUATROCIENTAS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTAS TREINTA Y TRES PESETAS, TREINTA Y TRES CENTIMOS, para ejecución material, con arreglo a la cantidad consignada en el presupuesto facultativo de las obras, y el plazo de ejecución de las mismas habrá de ser de cuatro meses, contados a partir del que se notifique la adjudicación definitiva.

La garantía provisional ascenderá a DIEZ MIL PESETAS y la definitiva a VEINTE MIL PESETAS, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente.

El contratista deberá cumplir lo dispuesto por las Leyes Protectoras de la Industria Nacional y del Trabajo en todos sus aspectos, incluido las de Previsión y Seguridad Social.

El contratista deberá presentar el carnet de Empresa con responsabilidad.

Las proposiciones serán presentadas, reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre y según el modelo que se inserta a continuación:

Modelo de proposición

Don ..., de ... años, estado ..., profesión ..., vecindad ... (...), enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a ejecutar las obras de entrada directa desde la C.C.—617 de Palencia, hasta unir las calles de Silvano Izquierdo y Santiago Aguado de esta villa de Astudillo, con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones en la cantidad de ... pesetas (en letra).

Es adjunto resguardo de haber depositado la cantidad de DIEZ MIL PESETAS, en concepto de garantía provisional y también se acompaña declaración de no estar afecto de incompatibilidad ni incapacidad.

Y en sobre aparte, abierto se presentará el carnet de empresa con responsabilidad.—Fecha y firma.

Declaración de capacidad

El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, declara bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad ni incompatibilidad para optar a la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Astudillo, sobre las obras de entrada directa desde la C.C.—617 de Palencia hasta unir las calles de Silvano Izquierdo y Santiago Aguado, de dicha villa.—En a ... de de 1969.—Firma del licitante.

Astudillo 26 de julio de 1969.—El Alcalde (ilegible).

3036

REBANAL DE LAS LLANTAS

EDICTO

Instruido el oportuno expediente de suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que dicho expediente se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Rebanal de las Llantas 26 de julio de 1969.—El Alcalde, Miguel Díez.

3041

REVENGA DE CAMPOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1969, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna llevándose a efecto el cobro de cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

Arbitrio sobre carruajes de lujo y bicicletas.

Derechos concesión de placas y tablillas.

Idem desague de canalones y otros a la vía pública.

Idem entrada de carruajes en edificios particulares.

Idem ocupación de la vía pública.

Idem sobre rodaje o arrastre de vehículos.

Idem tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Arbitrio sobre chimeneas.

Idem sobre los perros.

Revenga de Campos 28 de julio de 1969.—El Alcalde, A. Saldaña.

3064

SAN MARTIN DE LOS HERREROS

EDICTO

Instruido el oportuno expediente de suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que dicho expediente se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

San Martín de los Herreros 23 de julio de 1969.—El Alcalde, Ramón Vega.

3040

SOTO DE CERRATO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1968, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Soto de Cerrato a 23 de julio de 1969.—El Alcalde, Paulino Sánchez.

3031